



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Martes, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0140/2021</b>	
<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Requiere auto que dispone comisión.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2021-00059-00.
<b>PROCESO:</b>	Comisión para práctica de medidas cautelares en Ejecutivo Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b>	Bancolombia S. A.
<b>DEMANDADOS:</b>	Javier Andrés Arboleda Correa y Ana Cecilia Zapata Tapias.
<b>EXHORTO:</b>	2020-028 de noviembre 12 de 2020.
<b>COMITENTE:</b>	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Yarumal, Antioquia, en el radicado allí 05-887-40-89-002-2020-00129-00.

Por medio de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora, allegó el exhorto referenciado, con el fin de llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los accionados, ubicados en zona rural de este Municipio.

Aunque la comisión refiere al auto del 12 de noviembre de 2020 que así la ordenó y se indica que se aporta copia del mismo, lo cierto es que tal proveído no acompañó la documentación allegada en nombre de la entidad ejecutante.

No sólo porque así lo exige el artículo 39 del Código General de Proceso sino, también, porque se hace necesario conocer los detalles de la comisión otorgada, no podrá por ahora esta Agencia Judicial proceder con el auxilio requerido, hasta tanto se cuente con copia de esa decisión que se echa de menos.

Por tanto, se requerirá a la parte actora para que, con la máxima brevedad posible y a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la notificación de este proveído, cumpla con ese requisito, so pena de decretar el desistimiento tácito de esta actuación ante comisionado, según lo prescrito por el artículo 317 del Código General del Proceso.

También se enterará directamente de este auto al Juzgado Comitente, ante la posibilidad que se pueda compartir el ingreso a todo el expediente digital, con lo cual podría cumplirse de igual manera con la exigencia anotada, acorde con lo prescrito por el citado artículo 39, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

---

Primero. **Requerir** a la parte Actora (BANCOLOMBIA S.A.), para que, con la máxima brevedad posible y dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, allegue copia del proveído que ordenó la comisión, son pena de decretar el desistimiento tácito, acordó con lo sustentado en la parte motiva.

Segundo. **Comunicar** de este proveído al Juzgado Comitente para que, de ser posible, comparta con esta Agencia Judicial todo el expediente digital.

Tercero. **Informar** que en contra de este proveído sólo procede el recurso ordinario de reposición.

**RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba7374128bd37435a5bd5195e7ae5c44603af423354ed6d11dd9360cfd97eb5**

Documento generado en 06/07/2021 08:28:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**